



2021 – Año del General Martín Miguel de Güemes

PROYECTO DE DECLARACION

La H. Cámara de Diputados de la Nación,

DECLARA

Expresar su preocupación por el jury que le iniciara el Jurado de Enjuiciamiento de la Provincia de Entre Ríos, a la Señora Procuradora General Adjunta Dra. Cecilia Goyeneche quien impulsa el juicio oral contra el ex gobernador y actual embajador en Israel, Sergio Urribari.

Marcela Campagnoli

Mónica Frade

Soher El Sukaria

Lorena Matzen

Alberto Asseff

Mariana Stilman

Lucila Lehmann

Hernán Berisso

Rubén Manzi

Leonor Martinez Villada

Fernando Iglesias

Lidia Ascarate



2021 – Año del General Martín Miguel de Güemes

FUNDAMENTO

Señor Presidente:

Venimos a expresar nuestra seria preocupación por el jury que se le iniciara a la Señora Procuradora Adjunta Dra. Cecilia Goyeneche, decisión emanada del Jurado de Enjuiciamiento de la Provincia de Entre Ríos, en virtud de que la misma podría estar viciada por graves irregularidades en el proceso, consecuencia de una maniobra política en favor del acusado, ex gobernador y actual embajador en Israel, D. Sergio Uribarri.

Recordemos que la mencionada fiscal ha seguido la investigación contra el imputado Uribarri, quien está acusado por supuestos hechos de corrupción por un monto total de Cincuenta millones de Dólares (U\$S 50.000.000) en desmedro de la provincia de Entre Ríos, en un lapso de diez años.

Estos hechos denotan no solo la clara intención de obstruir una investigación de hechos de corrupción vinculados a las más altas esferas de los sectores políticos dominantes, en particular, sino también amedrentar a todo el poder judicial, quien puede ver menoscabada su independencia y autonomía sobre todo respecto del Ministerio Público Fiscal, por temor a las “represalias”.

En este sentido La Asociación Argentina de Fiscales (AAF) expresó hoy 6 de diciembre de 2021 en un comunicado:

“es tan clara la maniobra por “sacarla” de los procesos, que deliberadamente se recurre a este mecanismo de enjuiciamiento sin siquiera haber intentado la vía procesal correspondiente (solicitar el apartamiento a su superior) ámbito en el cual podría dar las explicaciones del caso”. Y sigue diciendo: “En el caso de Goyeneche “se verifica que la denuncia en su contra no es otra cosa que la continuidad de la actividad defensiva llevada a otras instancias no jurisdiccionales donde la propia corporación de letrados -que cuenta con representantes propios en el jurado de enjuiciamiento- impulsa la destitución”.



2021 – Año del General Martín Miguel de Güemes

En el mismo sentido se pronunció también el Consejo de Procuradores, Fiscales, Defensores y Asesores Generales de la República Argentina y el Consejo Federal de Política Criminal, que a través de su Presidente Dr. Alejandro Guillé por el primero y el Dr. Jorge Crespo por el segundo, el día 3 del corriente manifestaron:

“1-Que la decisión en cuanto dispone, abrir el enjuiciamiento, suspender en las funciones a la Procuradora Adjunta Cecilia Goyeneche y desplazar al MPF como órgano de acusación, designando en su lugar para hacerlo a un acusador Ad-hoc, vulnera de manera ostensible no sólo la normativa local -sustancial, ritual y constitucional-, sino que se aparta de expresas disposiciones convencionales supranacionales que resguardan, entre otros aspectos, un juicio justo, un proceso realizado mediante los mecanismos previstos en las mandas legales y llevado adelante por los órganos naturales. 2-Que apartar sin más al órgano específico acusador previsto por la Constitución Provincial para este tipo de procesos, se erige en una medida arbitraria y no ajustada a derecho, con ello, ilegal. Si el pretexto para semejante decisión es el temor de parcialidad del órgano encargado constitucionalmente de llevar adelante la acusación contra la Dra. Goyeneche, debemos recordar al Tribunal, que el Ministerio Público Fiscal, en la persona del Dr. García o su subrogante legal, como parte esencial de los procesos, tiene un claro deber de objetividad, que aventa cualquier recelo o aprensión sobre el punto. Más aun, vuestro criterio, no ajustado a derecho, sería en todo caso ecuánime, si se hubiera obrado en consecuencia en todos aquellos casos en que se juzgó la conducta de un juez, habiendo promovido la excusación o el apartamiento de aquellos miembros del Jury que integran la Corte, porque a ellos también les alcanza esta situación al momento de pronunciarse sobre un inferior que orgánicamente depende de ellos, máxime cuando sobre los jueces, pesa el deber más estricto de imparcialidad, aspecto éste, que no alcanza al Ministerio Público Fiscal. Recelar de otro órgano -en el caso el M.P.F- y excluirse de cualquier sospecha cuando media el mismo contexto respecto de un inferior suyo, importa adoptar una postura de jactancia, ajena a cualquier concepto republicano. Emitir un pronunciamiento que conculca la norma, ejerciendo facultades que no se tienen y creando para el caso, un órgano acusador extraño al previsto en la Constitución, puede llevar válida y peligrosamente a pensar que el Tribunal ya tiene tomada la decisión final del proceso, o cuanto menos, desea asegurarse el rumbo del mismo

en tal sentido. 3- En el decisorio en cuestión, el Jurado se declara incompetente para ponderar la situación del Procurador General y la remite a la Legislatura, sin advertir que en todo caso, es sobre él o sus subrogantes, que recae el deber de actuar como órgano acusador conforme lo disponen las leyes n° 9283 de Jurado de Enjuiciamiento (art.11) y la Ley Orgánica de los Ministerios Públicos n°10.407, (arts.17 f y 20). 4- Más grave aún resulta la colisión entre lo resuelto y la Carta Magna Provincial, al ignorar expresamente el carácter autónomo que ésta le reconoce al Ministerio Público Fiscal dentro del esquema del Poder Judicial. Expresamente la Constitución dispone para todo el Ministerio Público, -Fiscal y Defensa-, que "...la actuación y organización general será regulada por la ley, en la que el régimen subrogatorio deberá establecerse para que se articule dentro de la estructura respectiva..."art.207 Const.Prov.cit..- Así las cosas, la pretensión del desplazamiento es de una ilegalidad manifiesta por ausencia de legitimación, ya que, como es sabido, el Jury no es un órgano jurisdiccional y su función sólo se limita a acoger o rechazar la acusación final una vez abierta la instancia.- El Tribunal carece de toda potestad para desplazar a un órgano esencial de la estructura de enjuiciamiento Constitucional. Tampoco posee facultades para declarar inconstitucionalidades o tomar decisiones legislativas, so riesgo de incurrir en los parámetros típicos del art.248 y conc. del Código Penal.- Lo mismo sucedería en la hipótesis de efectuar nombramientos, consentir o aceptar funciones para las que se carece de legitimidad formal y sustancial (arts.246 y conctes. del Código Penal).- 5-El resolutorio dictado no ha tomado debida cuenta de la contradicción en la que incurre al declararse incompetente para juzgar el rol del Procurador General, y simultáneamente disponer su reemplazo como órgano acusador constitucional. Si no está legitimado el Tribunal de Enjuiciamiento para resolver sobre la figura del Titular del Ministerio Público Fiscal, tampoco lo está para apartarlo, por lo que su estado, se mantiene incólume hasta tanto un Juicio Político o su propia excusación, disponga lo contrario. Queda claro que la ilegalidad de su pronunciamiento no reside en la declaración de incompetencia dictada con relación al Dr. García, pero la decisión de apartar al órgano y su Titular, resulta demostrativo de una insólita vocación destituyente por fuera de toda garantía Institucional.- Mas allá de las manifiestas causales de recusación por la parcialidad que patentiza el decisorio emitido y un tácito prejuzgamiento, la gravedad institucional que deja expuesta la letra de este pronunciamiento, hace entrever una sospechosa intención de generar la posibilidad de planteos y la promoción de eventuales declaraciones de nulidad que recaerían sobre la más



2021 – Año del General Martín Miguel de Güemes

grave investigación de corrupción económica que ha afectado a la Provincia de Entre Ríos, y que vincula en la maniobra a personajes de alta envergadura política, en causas que ya se encuentran en pleno Juicio Oral, y otras que se enjuiciarán próximamente. 6-En tiempos en que nuestra sociedad cuestiona gravemente la complacencia de la justicia respecto de la clase política dirigente, sea cual fuere el partido de pertenencia, esta arbitraria e ilegal actuación del Tribunal de Enjuiciamiento, se erige en el quebranto de uno de los Poderes del Estado Republicano Provincial que, tristemente, nos retrotrae a las Comisiones Especiales de tan trágico recuerdo institucional, que solo perfilábamos en una época mustia de nuestro pasado.- 7-En estos días, los integrantes del Jury que representan a la Corte Provincial respondieron, mediante una declaración, al comunicado emitido por estos Consejos, acusándonos de una actitud corporativa en defensa de nuestros integrantes sometidos a este proceso. Hoy, con absoluta convicción, declaramos que nuestra actitud es y será corporativa siempre en defensa de la legalidad y la vigencia de la Constitución, y que alzaremos la voz cuanta veces sea necesario para defender el valor de las Instituciones republicanas, hoy demolidas por ustedes, a partir de una decisión ilegal, arbitraria, típica, y anticipatoria del tenor que tendrá la decisión final del proceso. Deberían haber tomado nota de la existencia de organizaciones internacionales y nacionales que, haciéndose eco de la situación, se han pronunciado en idéntico sentido al nuestro, colocando en alerta a otros organismos de igual jerarquía. 8-Finalmente, una vez más reiteramos nuestro propósito de hacer conocer al espectro nacional e internacional, el tenor del temperamento adoptado por ese Cuerpo de Enjuiciamiento, donde ahora sí, de manera explícita y no ajustada a derecho, con el claro propósito de asegurarse una decisión final que ya ha dejado entrever y que, de manera solapada, se pretende que impacte de forma letal en la investigación de hechos gravísimos de corrupción económica que lleva adelante el Ministerio Público Fiscal y que involucra a un exgobernador y actual diplomático y a una serie de políticos de relevancia, decidiendo para ello reemplazar al órgano acusatorio constitucional, colocando en jaque mortal a las Instituciones Republicanas de esa Provincia”.

Esto nos trae a la memoria lo acontecido con el fiscal Dr. José María Campagnoli quien en Diciembre de 2013 fue suspendido por un jurado de enjuiciamiento, a pedido de la procuradora general de la Nación, Alejandra Gils



2021 – Año del General Martín Miguel de Güemes

Carbó. El proceso se inició por un pedido de la defensa del empresario Lázaro Báez, que denunció irregularidades en la investigación en su contra y terminó con la reposición en el cargo del mencionado fiscal al año siguiente.

Es bochornoso que los organismos encargados de ejercer el contralor sobre los miembros del Poder Judicial que por ineptitud o mal desempeño deben ser apartados, tergiversando su función terminen por degradar el rol para el cual fueron creados.

Desde esta Cámara de Diputados, nos sentimos en la obligación moral de alzar la voz para acompañar a esta fiscal, de modo tal que los atropellos institucionales y las injusticias de perseguir a quienes cumplen leal y cabalmente la función para la que fueron nombrados, sean visibilizados por la sociedad toda y el conjunto social condene la manipulación de los órganos cooptados por fuerzas político partidarias, con el solo objeto de someter al Poder Judicial.

Por las razones expuestas, solicitamos el acompañamiento y la aprobación del presente Proyecto de Declaración.

Marcela Campagnoli

Mónica Frade

Soher El Sukaria

Lorena Matzen

Alberto Asseff

Mariana Stilman

Lucila Lehmann

Hernán Berisso

Rubén Manzi

Leonor Martínez Villada

Fernando Iglesias

Lidia Ascarate